**Reglamento de utilización de la piscina municipal.**

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el ayuntamiento de Valdeganga **B.O.P. número 29 Viernes 9 de Marzo, 2007 31** ha creado la infraestructura necesaria para su desarrollo.

Ello incide de la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

Son ya muchos ciudadanos que se acercan a las piscinas, practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana actual.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 216/1999, de 19 octubre, de condiciones higiénico- sanitarias de las piscinas de uso público y la Orden de 30 de mayo de 1988 por la que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas públicas, Disposiciones ambas, específicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, relacionadas con la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, viene a aprobar el presente Reglamento.

Capítulo I.– Disposiciones generales.

Artículo 1.– Fin del Reglamento.

Constituye el fin de este Reglamento regular el uso y funcionamiento interno de las piscinas de titularidad municipal.

Artículo 2.– Objetivos.

El Ayuntamiento, en la gestión de las piscinas municipales, persigue los siguientes objetivos:

2.1.– Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

2.2.– Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio, a través de diferentes programas deportivos, como el plan escolar, plan extraescolar, programas especiales, Universidad Popular, etc.

2.3.- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

2.4.– Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción, si fuere posible, de escuelas de natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 3.– Forma de gestión.

La gestión de las piscinas se realizará de forma directa por el Ayuntamiento, si bien si así lo aconseja la eficacia del servicio, podrá adjudicarse el servicio de gestión de instalaciones y personal del servicio de socorrismo y de escuela de natación, de acuerdo con las disposiciones establecidas para el caso en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 4.– Condiciones higiénico sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el Decreto 216/1999, de 19 de octubre y disposiciones complementarias dictadas al efecto y al Ayuntamiento mediante los Decretos de la Alcaldía, de desarrollo del presente Reglamento, que pueda dictar al efecto.

Capítulo II.– De las formas de acceso.

Artículo 5.– Régimen de utilización.

5.1.– Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

5.2.– El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños.

Se consideran adultos las personas de 14 o más años de edad cumplidos. Se consideran niños las personas de 4 a 13 años de edad cumplidos.

Los menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesaria y obligatoriamente, por algún adulto responsable.

El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación.

Los niños con edad inferior a los 14 años accederán necesariamente acompañados por personas adultas responsables.

b) Adquisición de abonos de temporada. Se considera usuario de abono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita para el número de baños que establezca, pudiendo ser de temporada, la adquisición de abonos no supone el acceso a los cursos de natación.

Se configuran las siguientes categorías de abonados:

– Abonado individual de niños, para personas desde 4 a 13 años cumplidos, ambos inclusive.

– Abonado individual de mayores o adulto, para personas desde 14 años cumplidos en adelante.

c) Si así lo considerase el Ayuntamiento, se podrán autorizar la realización de competiciones en las piscinas municipales, intentando en dicho caso, que la duración de las mismas fuese lo más breve posible.

d) Fuera de horario de baño, se celebrarán e impartirán cursos de natación.

Artículo 6.– Régimen de acceso a las piscinas.

6.1.– Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior, deberán obtenerse los documentos y ticket correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

6.2.– Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del documento abono actualizado en el pago de las cuotas. Los documentos abono son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en su período de apertura al público. La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago, o por el mal uso que se haga del mismo. La condición de abonado de las piscinas no implica ninguna preferencia o privilegio sobre las personas que utilicen el sistema de entrada.

6.3.– Las personas que accedan a las piscinas por los procedimientos a) y b) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos de apertura al público.

6.4.– En el caso del apartado c) del artículo anterior, corresponderá al Ayuntamiento o Entidad organizadora de las competiciones el orden del recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios e inmediaciones, responsabilizándose en este caso del uso de las instalaciones.

6.5.– En el caso del apartado d) del artículo anterior, corresponderá al Ayuntamiento o Entidad organizadora fijar los horarios de impartición de cursos, fuera de horario de baño, se realizará por grupos y no podrán coincidir dentro de las instalaciones usuarios de varios grupos, siendo responsable del adecuado uso de las instalaciones quién organice los cursos.

**32 Viernes 9 de Marzo, 2007 B.O.P. número 29**

Capítulo III.– Normas de funcionamiento.

Artículo 7.– Horario de usos de las instalaciones.

7.1.– La determinación del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá al ayuntamiento.

7.2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, se realizarán en función de la demanda existente.

7.3.– El horario y los usos figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

7.4.– Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejen.

7.5.– El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 8.– Aforo.

El aforo de las instalaciones vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Consejería de Sanidad 216/1999, de 19 de octubre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 9.– Sobre los vestuarios.

9.1.– La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal encargado de la taquilla o que se designe específicamente para dicho fin, para el buen uso de las instalaciones y del espacio que se tenga reservado para dicho fin.

9.2.– No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 10.– Responsabilidad por objetos sustraidos.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto, si los hubiere. A tal efecto, si el Ayuntamiento lo considerase oportuno fijará un lugar de depósito en la entrada para los pequeños objetos que crean conveniente, a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

Artículo 11.– Análisis de las aguas.

11.1.– Los vasos estarán definidos para el uso de niños y para adultos, así como, en los horarios determinados para ello, para la impartición de cursos.

11.2.– El Ayuntamiento podrá exponer al público en lugar visible de la zona de acceso a las piscinas, las temperaturas del agua, del ambiente, el pH del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Artículo 12.– Socorristas.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Capítulo IV.– Normas disciplinarias y de seguridad.

Artículo 13.– Normas de seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberá respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuario y playa de la piscina, quedando prohibida la entrada con ropa o calzado de calle a las instalaciones.

c) Se prohíbe comer y fumar en la zona de baño compuesta por vaso y playa de la piscina (zona enladrillada).

d) Queda prohibido comer pipas fuera y dentro del vaso de la piscina.

e) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

f) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., y en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

i) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

j) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, especialmente de tipo cutáneo (piel).

k) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

l) Queda prohibido introducir recipientes de vidrio y material cortante en la zona de baño.

m) Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto de las piscinas, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados específicamente al efecto.

n) Queda prohibido el acceso de animales a todo el recinto de las piscinas municipal.

o) Quedan prohibidas cuantas acciones puedan entrañar riesgo para los bañistas y para la higiene de la piscina.

Artículo 14.– Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es conveniente usar gorro de baño.

b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Si se preciso algún elemento para el aprendizaje de la natación, puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

**B.O.P. número 29 Viernes 9 de Marzo, 2007 33**

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene. Para el caso de los menores, al deber de ir acompañados por un adulto, será este el encargado de explicarles las medidas existentes y las profundidades de la piscina.

Artículo 15.– Sanciones.

15.1.– El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

15.2.– Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

15.3.– Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o cursillista.

15.4.– Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

15.5.– A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de las actividades, o en su caso, aquellos que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 16.– Libro de reclamaciones.

En la piscina, existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse quejas y reclamaciones que se estimen necesarias Disposiciones finales.

Primera.– En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 216/1999 de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.– La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente que es el pleno de la Corporación o la Alcaldía, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.– Este Reglamento será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valdeganga, 27 de febrero de 2006.–El Alcalde, Ernesto

López Navarro. •5.968•